

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 10397

Ref. Expediente N° 16156839

Señor(a)
GENZYME CORPORATION
patentessic@castellanosyco.com.co

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Título

El título de la solicitud se considera general, porque la referencia a "inhibidores de quinasas", porque se incluyen muchos compuestos que contienen esta característica, pero no se encuentran comprendidos dentro del objeto de la solicitud. Para el caso particular, los compuestos de la solicitud son derivados de 1 - (4-arilmetiloxi-3-metoxi) bencil - 2 - amino bencimidazol o de 1 - (4-arilmetiloxi-3-metoxi) bencil - 2 - amino imidazo [4,5-b] piridina. Se sugiere modificar el título de la solicitud.

2. Excepción de la Patentabilidad (Art 20 D 486 literales (a) – (d))

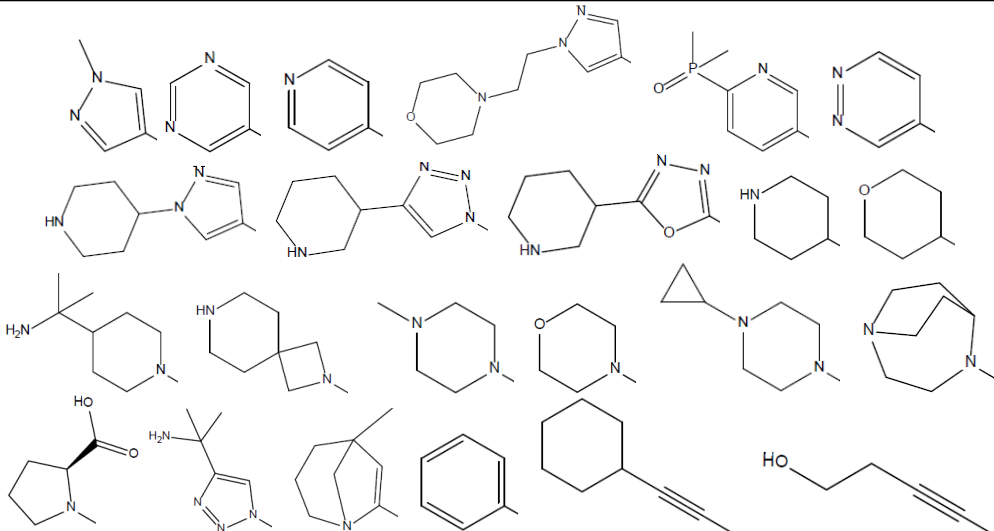
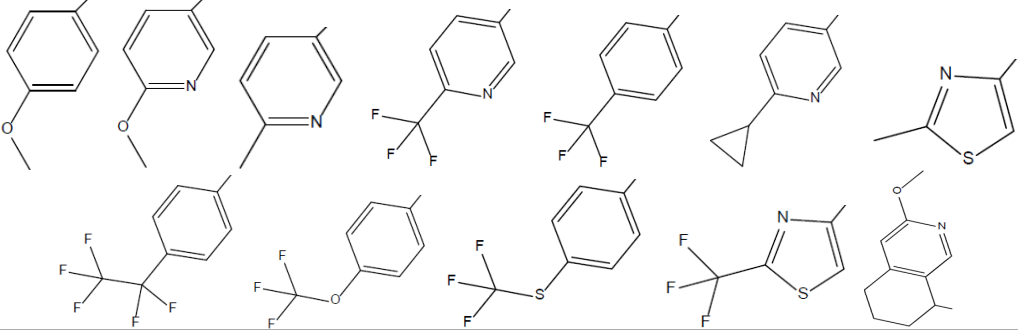
El objeto de las reivindicaciones 49 a 57 no es patentable de acuerdo con el art. 20 D 486, toda vez que se refiere a un método de tratamiento de enfermedades inflamatorias, enfermedades autoinmunes, defectos del metabolismo óseo o cáncer en un paciente con necesidad del mismo que comprende administrar al paciente un compuesto de la solicitud.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1, 11, 13 a 16 y 34 no son concisas, porque se mencionan sustituyentes tales como "arilo (C6-C14), heteroarilo (C2-C9), cicloalquilo (C3-C10), heterocicloalquilo (C2-C9) los cuales están opcionalmente sustituidos por alquilo (C1-C10), heteroalquilo (C2-C9), cicloalquilo (C3-C10), heterocicloalquilo (C2-C9), arilo (C6-C14), heteroarilo (C2-C9), alquilamina (C1-C10), alquil (C1-C10)-C(O)O-, COOH-alquilo (C1-C10), COO-cicloalquilo (C3-C10), alquil (C1-C10), R7R8N-, R7R8N(O)C-, R7(O)CR8N-, alquil(C3-C10)(O)P-, alquil(C3-C10)-S-, cicloalquil (C3-C10)-S-, aril (C6-C14)-S-, heteroalquil (C2-C9)-S-, heterocicloalquil (C2-C9)-S-", entre otros más que se encuentran definidos bajo los sustituyentes generales y funcionales referidos anteriormente, por lo que a partir de los mismos se pueden obtener posibilidades de compuestos, los cuales no están detalladamente soportados en la descripción y además presentan una excesiva complejidad, lo cual dificulta determinar la extensión del objeto que se busca proteger. Se sugiere restringir la solicitud a una razonable generalización del tipo de compuestos que han sido sintetizados o probados, es decir, que se encuentran debidamente sustentados. Se sugiere realizar dicha limitación guiándose con los sustituyentes ilustrados en la siguiente tabla:

Oficio N° 10397

Ref. Expediente N° 16156839

Sustituyente	Soportados en la descripción
Q ¹	
X	CH, N
R ¹	NH ₂ ,
R ³ y R ⁴	H, CH ₃ ,
R ²	OCH ₃ ,
R ⁵ y R ⁶	H, CH ₂ CH ₃ , ciclopropil,
Q ²	
m y n	1

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Oficio N° 10397

Ref. Expediente N° 16156839

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

El anterior requerimiento fue elaborado el 20 de septiembre de 2016

Atentamente,



Elaborado: DAYRON ALEXANDER RAMIREZ REYES

Revisado: DAYRON ALEXANDER RAMIREZ REYES

Aprobado: JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ